

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación Tolima, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 030 Rad. 2021-00003-00 (6460)

INCIDENTANTE : NESTOR LEONEL MENDEZ BERMUDEZ

INCIDENTADA : SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y OTROS

En atención a lo manifestado por el señor **MENDEZ BERMUDEZ**, el Despacho **RECHAZA** el incidente presentado, como quiera que en sentencia proferida el 29 DE ENERO DE 2021, **NO SE TUELO** ningún derecho fundamental.

De otra parte se le hace saber al peticionario que el incidente de desacato se encuentra consagrado en el Decreto 2591 de 1991 **ARTICULO 52. DESACATO**. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Así las cosas el despacho rechaza la solicitud atendiendo que en la sentencia referida no se dio orden alguna para que se configure el incidente de Desacato por parte de la accionada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

mlo